



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE,
POR LA QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS
DOCENTES QUE IMPARTEN SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En la actualidad, la normativa que regula la jornada escolar en los centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid es la Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, que ha sido posteriormente modificada por diversas órdenes: Orden 2319/2005, de 27 de abril, Orden 6522/2005, de 30 de noviembre y Orden 1688/2011, de 29 de abril.

El seguimiento realizado desde la entrada en vigor de dichas disposiciones y la experiencia adquirida sobre el procedimiento para determinar la jornada escolar en los centros docentes, han puesto de manifiesto la conveniencia de actualizar y reunir la normativa en una única disposición.

En el proceso de elaboración de esta orden, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre. Asimismo, se ha tenido en cuenta el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias a ella atribuidas por el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento vigente,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto establecer la regulación de la jornada escolar en centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.



Artículo 2. *Tipos de jornada escolar.*

1. La jornada escolar podrá desarrollarse, con carácter general, mediante una de las dos siguientes opciones:

- a) Jornada escolar dividida en dos sesiones: una de mañana y otra de tarde.
- b) Jornada escolar continuada.

2. La jornada escolar deberá garantizar la continuidad de los servicios de comedor escolar y transporte escolar, en caso de prestarse en el centro.

3. Los centros cuya jornada escolar esté dividida en sesiones de mañana y de tarde, podrán realizar, durante los meses de junio y septiembre de cada año académico, la modalidad de jornada escolar continuada si así lo acuerda el Consejo Escolar de los colegios públicos, o el titular en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

4. El horario lectivo de los meses de junio y septiembre de cada año académico, se atenderá a lo dispuesto por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en las normas que regulen el calendario escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Propuesta de jornada escolar.*

1. Todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos comunicarán el tipo de jornada escolar y el horario lectivo que tienen establecidos a la Dirección del Área Territorial correspondiente, antes del día 15 de febrero de cada año.

2. El Equipo Directivo en los colegios públicos, oído el claustro, propondrá al Consejo Escolar antes del día 1 de febrero de cada año, la distribución de la jornada escolar y el horario general del centro para el curso siguiente. La propuesta aprobada por el Consejo Escolar, que deberá ser remitida por el director a la Dirección del Área Territorial, se ajustará en su contenido y diseño al anexo I de esta orden.

3. La comunicación de la jornada escolar y el horario lectivo por parte del titular del centro en los colegios privados concertados, previa información al Consejo Escolar, se ajustará en su modelo y diseño al anexo II de esta orden.

4. La Dirección del Área Territorial correspondiente comunicará a cada centro la aprobación u objeciones a la propuesta de jornada escolar en el caso de los colegios públicos, o las posibles objeciones al horario lectivo en el caso de los colegios privados concertados, con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos para el curso siguiente.



Artículo 4. *Horario lectivo.*

El horario lectivo en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria se organizará, con carácter general, de la siguiente manera:

1. La duración del mismo será de, al menos, veinticinco horas semanales, en las que se incluyen dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.
2. Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive.
3. Los colegios públicos cuya jornada escolar esté establecida en sesiones de mañana y de tarde tendrán, con carácter general, un intervalo de dos horas entre ambas.
4. Los centros privados concertados con jornada escolar establecida en sesiones de mañana y de tarde, podrán tener un intervalo cuya duración mínima será de una hora y su duración máxima de tres horas.
5. La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y treinta minutos.

Artículo 5. *Horario complementario de obligada permanencia de los profesores en los colegios públicos.*

1. El horario complementario de obligada permanencia de los profesores en los colegios públicos es de cinco horas semanales organizado en un número de sesiones que facilite el desarrollo de las tareas de coordinación docente, asistencia a los órganos colegiados de gobierno, preparación de las clases y reuniones individuales o colectivas con las familias, entre otras.
2. Este horario se desarrollará de lunes a viernes en sesiones diarias de una hora de duración y podrá realizarse a continuación del horario lectivo de los alumnos.

Artículo 6. *Autorización para el cambio de jornada escolar.*

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte establecerá el procedimiento a seguir por los colegios públicos para solicitar la autorización de cambio de jornada escolar. Asimismo, concretará los plazos y la documentación que deberán aportar los centros para solicitar dicho cambio.



Disposiciones adicionales

Primera. Determinación de la jornada escolar por parte de la Dirección del Área Territorial.

La Dirección del Área Territorial correspondiente determinará con carácter provisional y, en todo caso por un curso escolar, el tipo de jornada escolar en los colegios públicos de nueva creación, en aquellos en los que, estando ya en funcionamiento, se estén ejecutando o vayan a ejecutar obras de carácter singular, y en los casos en que concurran otro tipo de circunstancias que lo justifiquen.

Segunda. Jornada escolar de los centros privados no concertados.

Los centros privados no concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria establecerán la jornada escolar y el horario general del centro con la autonomía que les reconoce el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que regula la ordenación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y a la Educación Primaria. El titular del colegio privado comunicará a la Dirección del Área Territorial la jornada escolar que haya establecido antes del día 15 de febrero de cada año. Dicha propuesta se ajustará en su modelo y diseño al anexo II de la presente orden.

Tercera. Régimen económico de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

La aplicación de la jornada escolar continuada en los centros privados sostenidos con fondos públicos no supondrá, en ningún caso, variaciones en la financiación establecida por la Administración a través de los módulos económicos que se aprueben en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Cuarta. Continuidad del servicio de transporte escolar.

Las Direcciones de Área Territorial arbitrarán las medidas oportunas en los colegios públicos que cuenten con el servicio de transporte escolar a fin de lograr la necesaria coordinación en las horas de entrada y salida de los alumnos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas la Orden 1274/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria; la Orden 2319/2005, de 27 de abril, de la Consejería de Educación, de Modificación de la Orden 1274/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se



regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria y la Orden 6522/2005, de 30 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de modificación de la Orden 1274/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria.

2. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposiciones finales.

Primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deportes, a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte

Lucía Figar de Lacalle



ANEXO I

COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA EL CURSO 20___/20___

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO.

DENOMINACIÓN:

CÓDIGO:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

C.P.:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

HORARIO LECTIVO DEL CENTRO.

A) JORNADA ESCOLAR CON SESIONES DE MAÑANA Y DE TARDE HORARIO LECTIVO		
SESIÓN DE MAÑANA	SESIÓN DE TARDE	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	De _____ a _____ horas	

B) JORNADA ESCOLAR CONTINUADA HORARIO LECTIVO	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	

**HORARIO COMPLEMENTARIO DE OBLIGADA PERMANENCIA DE LOS
PROFESORES EN EL CENTRO.**

OBSERVACIONES:

_____, ____ de _____ de 20___

Sello del centro

EL DIRECTOR DEL CENTRO,

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-_____.



ANEXO II
CENTROS PRIVADOS Y CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS
PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA EL CURSO 20___/20___

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO.

DENOMINACIÓN:

CÓDIGO:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

C.P.:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

HORARIO LECTIVO DEL CENTRO

A) JORNADA ESCOLAR CON SESIONES DE MAÑANA Y DE TARDE		
HORARIO LECTIVO		
SESIÓN DE MAÑANA	SESIÓN DE TARDE	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	De _____ a _____ horas	

B) JORNADA ESCOLAR CONTINUADA	
HORARIO LECTIVO	OBSERVACIONES
De _____ a _____ horas	

El horario lectivo propuesto es:

- Idéntico al que ha tenido aprobado el curso anterior.
- Distinto al que ha tenido aprobado en el curso anterior.

OBSERVACIONES:

_____, ____ de _____ de 20____

Sello del centro

EL DIRECTOR DEL CENTRO,

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-_____.